

Radicación relacionada: 2026-ER-0168603

Bogotá, D.C., 8 de mayo de 2026

Señor  
ANÓNIMO  
NA  
Bogotá, D.C.



Asunto: Respuesta comunicación radicado No. 2026-ER-0168603.

Respetado Ciudadano anónimo, reciba un cordial saludo.

La Subdirección de Inspección y Vigilancia ha tenido conocimiento de las comunicaciones del asunto, por medio de la cual Usted eleva varias inquietudes sobre las medidas impuestas a la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA-FUAC, en el marco de la inspección y vigilancia realizada por este Ministerio, respecto de las cuales nos permitimos pronunciarnos en el marco de nuestra competencia, en el siguiente sentido:

### **I. Naturaleza de las actuaciones del Ministerio de Educación Nacional**

El artículo 189 de la Constitución Política le asigna al Presidente de la República la potestad de ejercer la inspección y vigilancia respecto de la enseñanza, la prestación de los servicios públicos y las instituciones de utilidad común con la finalidad de que las rentas de éstas se conserven y sean debidamente aplicadas; y que en todo lo esencial se cumpla la voluntad de los fundadores.

Ahora bien, la competencia del Ministerio de Educación Nacional, en materia de Inspección y Vigilancia, se circunscribe a la verificación del cumplimiento efectivo de las normas que regulan la prestación del servicio de educación superior por parte de las instituciones de este nivel formativo y de sus directivos, así como el cumplimiento de sus disposiciones estatutarias y reglamentarias internas, conforme lo dispuesto en las Leyes 30 de 1992 y 1740 de 2014, con el fin de velar por la calidad de este servicio público, su continuidad, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y porque las rentas de las instituciones de educación superior se conserven y

se apliquen debidamente, garantizando siempre y en todo caso, la autonomía universitaria constitucionalmente establecida.

Por lo tanto, son las instituciones de educación superior, en primer término, las llamadas a atender y solucionar las situaciones de carácter administrativo, académicos y financiero que se presenten en la prestación del servicio de educación que les es propio, lo que deberán hacer en el marco de sus reglamentos internos (docentes, estudiantiles y reglamentación en general).

## **II. Sobre las medidas preventivas y de vigilancia especial ordenadas para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-.**

Durante las vigencias 2017 y 2018, el Ministerio de Educación Nacional recibió quejas, peticiones y consultas presentadas por la comunidad académica de la institución de educación superior, las cuales tramitaron requiriendo a la Institución y en algunos casos, trasladándolas al Ministerio del Trabajo, cuando así se determinó procedente. Desde ese momento, a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, se inició un proceso de acompañamiento preventivo para garantizar el derecho a una educación de calidad de todos sus estudiantes, a través de visitas de inspección y vigilancia en el marco de la facultad preventiva establecida en la Ley 1740 de 2014.

Resultado de dichas visitas, se evidenciaron situaciones de carácter administrativo y financiero, que fueron oportunamente informadas a la Institución a través de informes técnicos, para que en ejercicio de su autonomía adoptara los correctivos necesarios, asimismo, fueron puestas en conocimiento del Grupo de Investigaciones Administrativas, del Ministerio de Educación Nacional y sobre ellas se iniciaron actuaciones de carácter administrativo sancionatorio, contra la Institución y sus Directivos.

Desde esa época el acompañamiento preventivo que se adelanta por parte de este Ministerio a la institución ha sido permanente y continuo, se ha asistido a las mesas de trabajo interinstitucionales organizadas por el Ministerio de Trabajo, en las cuales se ha convocado a la Institución, a sus Directivas y a los miembros de los Sindicatos de Trabajadores y Profesores, asimismo, se les requirió información sobre la situación financiera, en virtud de las funciones de inspección y vigilancia y se exhortó a la comunidad educativa para que adopten las acciones necesarias que permitan restablecer la prestación del servicio educativo en el inmediato plazo.

Mediante la Resolución 5766 del 06 de junio de 2019 expedida por el

Ministerio de Educación Nacional, se ordenó la vigilancia especial sobre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC- al evidenciarse la disminución de ingresos operacionales continua en las vigencias anteriores a dicha decisión, una escasa solvencia o capacidad de pago frente a sus obligaciones, déficit en el capital neto de trabajo, un precario margen de operación y disminución de su patrimonio, además de una tendencia decreciente en el número de estudiantes matriculados entre los años 2016 y 2018.

En el marco de la Resolución 5766 de 2019, se dispuso; señalar condiciones de carácter académico, administrativo y financiero que la Institución y sus Directivos deben atender para corregir o superar en el menor tiempo posible las situaciones y deficiencias de esta naturaleza; y designar a un inspector *in situ*, quien realiza seguimiento permanente a las acciones que adelanten sus directivos para garantizar a estudiantes, padres de familia y comunidad en general, la prestación adecuada del servicio.

Los Inspectores in situ, a partir de su designación, han hecho presencia en el Comité de Contingencia para la huelga, conformado por delegados de las organizaciones sindicales y representantes directivos de la FUAC, en las mesas de diálogo adelantadas en el Ministerio del Trabajo, además de ejercer vigilancia a la gestión administrativa y financiera de la institución, así como a los aspectos que afectan la calidad y continuidad del servicio público.

Mediante la Resolución 7221 del 11 de julio de 2019, el Ministerio de Educación Nacional decidió reemplazar al Rector y al Representante Legal de la Fundación, y mediante la Resolución 008307 del 8 de agosto de 2019 se resolvió reemplazar al Vicerrector Administrativo de la Institución, con el propósito de tener acceso a la información para hacer un diagnóstico adecuado de las necesidades de la institución, así como definir pautas concretas y eficaces que permitan a la Institución superar la situación crítica que atraviesa y que afecta las condiciones de calidad en que se debe prestar el servicio de educación superior. Estas medidas fueron prorrogadas mediante las resoluciones 12815 de 2020 y 14273 de 2020, respectivamente, por un (1) año más. Por disposición legal el reemplazo de directivos puede ordenarse por parte del Ministerio por el plazo de un año, prorrogable por un término igual, razón por la cual, al vencimiento de dicho plazo la Universidad designó nuevamente a sus autoridades administrativas, en el marco de su autonomía.

Además, a través de Resolución 9584 de 24 de mayo de 2021 dispuso adicionar las medidas preventivas de la institución y en tal sentido ordenó

presentar y adoptar un plan de mejoramiento encaminado a solucionar situaciones de irregularidad o anormalidad.

Seguidamente, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 008609 del 16 de mayo de 2022 mediante la cual ordenó *"la aplicación institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 005766 de 06 de junio de 2019"* consistentes en:

*"(...) 1. La imposibilidad de registrar la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la institución de educación superior, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la institución, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.*

*2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.*

*3. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la entidad. El Ministerio de Educación Nacional librará los oficios correspondientes.*

*4. La suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento en que se disponga la medida, cuando así lo determine el Ministerio de Educación Nacional. En el evento en que inicialmente no se hayan suspendido los pagos, el Ministerio de Educación Nacional cuando lo considere conveniente, podrá decretar dicha suspensión. En tal caso los pagos se realizarán durante el proceso destinado a restablecer el servicio, de acuerdo con la planeación que haga el Ministerio de Educación Nacional, en el cual se tendrá en cuenta los costos de la nómina.*

*5. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad sobre las acciones, respecto de los créditos u*

*obligaciones a favor de la institución, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de adoptarse la medida.*

*6. El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, queden sujetos a las medidas que se adopten, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la institución de educación superior, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen. (...)"*

La aplicación de los institutos de salvamento a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia FUAC, **se dio con el fin de que la Institución Educativa pueda atender ordenadamente el pago de sus acreencias y obligaciones, propendiendo por la garantía del servicio público de educación en condiciones de calidad y continuidad, sin que implicara desconocer acreencias u obligaciones frente a terceros, los cuales, deben atenderse por la Institución conforme al plan de pago.**

Ahora bien, conforme a lo establecido en el Artículo 2.5.3.9.2.3.1. del Decreto 1075 de 2015, cuando el Ministerio de Educación Nacional decreta la medida de suspensión de pagos, la institución debía presentar al Ministerio, dentro de los cinco (5) meses siguientes a la notificación de dicha medida, la relación de las deudas y obligaciones a su cargo causadas hasta el momento en que entró en vigencia la suspensión de pagos, con los conceptos, montos debidamente liquidados hasta esa fecha.

Dentro de este plazo la Institución debe enviar el plan de pagos al Ministerio de Educación Nacional, el cual deberá estar de acuerdo con la planeación hecha por el Ministerio para restablecer el servicio en condiciones de continuidad y calidad. De no ser así, el Ministerio hará las observaciones y solicitará que se realicen los ajustes que considere necesarios, dentro del plazo que estime conveniente, buscando que se garantice a los estudiantes la continuidad y calidad del servicio educativo.

**La Fundación Universidad Autónoma de Colombia –FUAC, ha radicado varias propuestas de plan de pagos, las cuales han sido objeto de un análisis rigurosos por parte del equipo técnico designado por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, emitiéndose diversas recomendaciones con el fin de contar con un plan de pagos estructurado que permita verificar su viabilidad financiera y operativa, garantizando la continuidad en la prestación del servicio público de educación superior, así como el pago**

**ordenado de las acreencias y obligaciones, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.9.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015.**

A través de las Resoluciones 007479 y 025648 de 2024, 013748 y 019804 de 2025, el Ministerio de Educación Nacional ha prorrogado la vigencia de los institutos de salvamento (numerales 1 al 6 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014) para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia (FUAC), **otorgándose una recientemente una nueva prórroga a través de la Resolución 008699 del 27 de marzo de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2026.**

**Es importante precisar que, de acuerdo con lo señalado en el párrafo primero de la resolución, en el evento que se apruebe plan de pago antes del 31 de diciembre de 2026, los institutos de salvamento se mantendrán por el tiempo necesario para la ejecución del plan aprobado, sin que exista la necesidad de proferir un nuevo acto administrativo de prórroga. En caso contrario, esto es, si no se aprueba propuesta alguna dentro del plazo señalado, la vigencia de los institutos de salvamento para la protección temporal de los recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC culminará el 31 de diciembre de 2026.**

En este contexto, la FUAC presentó una nueva propuesta de plan de pagos (radicado 2026-ER-0117633 del 17 de marzo de 2026), propuesta que fue nuevamente evaluada por el equipo técnico designado, observaciones que fueron trasladadas a la IES en mesa técnica desarrollada el pasado 24 de abril del presente año, quien se comprometió a efectuar los ajustes correspondientes y presentar una nueva propuesta en mesa técnica que se desarrollará en el mes de mayo del presente año.

En este contexto, emitimos pronunciamiento a cada una de sus argumentos o inquietudes:

1. Referente a que" (...) ***En abril de 2026, siete años después del inicio de la intervención a la Universidad por parte del Ministerio de Educación Nacional, las directivas y el Consejo Superior de la Universidad están regresando a antiguas prácticas de corrupción y clientelismo (...)***".

**Respuesta:** Frente a este punto, es imperativo precisar que, en el marco de la vigilancia especial establecida por la Ley 1740 de 2014, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia se encuentra bajo una supervisión permanente y rigurosa por parte del Ministerio de Educación Nacional. Esta se efectúa, entre otros mecanismos, a través de la Inspectora In Situ designada, quien participa en las sesiones del Consejo Superior con el fin de garantizar que todas las actuaciones se desarrollen en línea con la normativa que rige a la FUAC y a la educación superior.

Un ejemplo de ello fue la sesión celebrada el pasado 10 de abril de los corrientes, en la cual se desarrolló el punto 'Elección del Presidente del Consejo Superior, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Estatuto vigente'. En dicho espacio, la Inspectora efectuó las recomendaciones y advertencias que consideró pertinentes para velar por un ejercicio democrático y transparente de la elección.

En este orden, cualquier irregularidad detectada por la Inspección In Situ activará de inmediato las competencias de este Ministerio, además de efectuarse los traslados a los entes de control pertinentes. No obstante, al tratarse de una queja con afirmaciones generales y sin el aporte de pruebas materiales, esta Subdirección mantendrá el seguimiento preventivo habitual, quedando atenta a la recepción de soportes fácticos que permitan una actuación administrativa específica.

2. En relación con que "**(...)Se ha producido una división contraproducente para la gobernabilidad de la Universidad entre el grupo de los hijos de los fundadores y el grupo de los fundadores de primera generación. Los hijos de los fundadores fallecidos se han aliado con la actual directiva de la Universidad para neutralizar al grupo de los fundadores originales. Su interés es promover la venta de la Universidad, utilizando figuras como la del "benefactor estratégico (...)**".

**Respuesta:** En primer lugar, es pertinente recordar que la FUAC es una entidad sin ánimo de lucro y, por su naturaleza jurídica, su patrimonio es de afectación exclusiva al cumplimiento de sus fines misionales educativos. Como se ha manifestado en reiteradas ocasiones, la Institución no es propiedad de sus fundadores ni de sus descendientes, sino que su existencia se justifica en la prestación de un servicio público.

Bajo el marco de la vigilancia especial vigente, cualquier figura orientada a un "benefactor estratégico" o alianza debe ser reportada y aprobada

técnicamente por este Ministerio, garantizando que el objetivo sea la recuperación financiera y la sostenibilidad académica, y no el beneficio económico particular o familiar de sus miembros.

En cuanto a la conformación del Consejo Superior y la reciente elección de su presidencia, este Ministerio informa que dicho proceso se rige por los Estatutos ratificados mediante la Resolución 003603 de 2022. La participación de la Inspectora In Situ en la sesión del pasado 10 de abril tuvo como propósito fundamental verificar el cumplimiento de los procedimientos estatutarios para la elección del Dr. Eduardo Hoyos Villamizar. Si bien los estatutos contemplan la representación del estamento fundador, la validez de sus decisiones está condicionada al cumplimiento del Código de Buen Gobierno y a la ausencia de conflictos de interés que afecten la transparencia institucional, aspectos que fueron revisados en desarrollo de la mencionada sesión.

Finalmente, frente a las denuncias de presuntos sobornos o captación del control financiero para fines personales, esta Subdirección aclara que estas constituyen conductas que deben ser puestas en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. No obstante, este Ministerio mantendrá el monitoreo sobre el flujo de recursos y la toma de decisiones del Consejo Superior. De hallarse evidencia fáctica que comprometa la adecuada prestación del servicio o el uso de las rentas de la Institución, se procederá a la toma de las medidas preventivas o sancionatorias que la ley dispone.

3. En cuanto a que **"(...) La Universidad Autónoma de Colombia había hecho algunos avances en su proceso de recuperación en los últimos siete años, pero con la elección del nuevo presidente del Consejo Superior, Eduardo Hoyos Villamizar, este proceso de recuperación queda en entredicho. Eduardo Hoyos fue presidente de la Universidad en los años 2018 y 2019. Durante su cargo como presidente de la Universidad (cargo que es distinto de la presidencia del Consejo Superior), cuando la Universidad se encontraba en la crisis financiera más profunda, se negó a conversar con los profesores, los trabajadores administrativos y los sindicatos, en un momento en que se les adeudaban seis meses de salario, lo que condujo a la declaración de huelga, y a la pérdida de más de 2000 estudiantes. En ese momento, la figura del Presidente de la Universidad, era el cargo administrativo más alto y decidía sobre los asuntos financieros de la Universidad, y sobre otros**

***muchos asuntos. Esa figura desapareció con los nuevos estatutos y fue sustituida por la figura del rector (...)***

**Respuesta:** Respecto a los señalamientos sobre la trayectoria del actual Presidente del Consejo Superior, Señor Eduardo Hoyos Villamizar, y su gestión en periodos anteriores a la intervención, este Ministerio que tal como lo indica en su escrito, la estructura de gobernanza de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia (FUAC) sufrió una transformación estructural con la adopción de los Estatutos de 2022. La eliminación de la figura del "Presidente de la Universidad" y la traslación de las facultades ejecutorias y financieras a la Rectoría, arrojó, precisamente la separación de las funciones de representación estamentaria de la gestión administrativa y técnica de la institución.

En consecuencia, se evidencia que el rol del Presidente del Consejo Superior en el marco de los Estatutos actuales es el de presidir un órgano colegiado de dirección, cuyas decisiones están limitadas por el Código de Buen Gobierno y supeditadas a la normativa interna, así como a la inspección y vigilancia por parte de este Ministerio. Las actuaciones individuales del pasado, si bien forman parte del historial institucional, no facultan por sí mismas la anulación de un proceso de elección estatutario que se adelantó en la sesión el pasado 10 de abril del año en curso.

Es imperativo aclarar que el proceso de recuperación de la FUAC no depende de la voluntad discrecional de una sola dignidad, sino de un trabajo conjunto entre todas las directivas y comunidad educativa. Este Ministerio, a través de la Inspectora In Situ y demás medidas adoptadas sobre la Universidad, continuará con una vigilancia estricta sobre las sesiones del Consejo Superior de la Universidad para asegurar que no se reediten escenarios de ruptura del diálogo social o parálisis administrativa. Cualquier acción que ponga en riesgo la estabilidad o la prestación del servicio educativo será objeto de las medidas administrativas y sancionatorias a que haya lugar, garantizando que el interés superior de la comunidad académica prevalezca sobre cualquier antecedente de gestión.

4. Frente a los argumentos *"Los directivos administrativos fungen al mismo tiempo como directivos académicos, concentrando poder y atentando contra la calidad académica de la Universidad", "Superposición y concentración de poder de los directivos de la Universidad al ocupar las mismas personas cargos directivos administrativos y cargos directivos académicos simultáneamente" y "Es preocupante que el equipo directivo de la Universidad haya*

*ingresado a los cargos sin cumplir con los requisitos establecidos por los estatutos de la Universidad”.*

**Respuesta:** Sobre este punto, se informa que es un aspecto que está siendo de análisis por parte de la Inspectora In situ designada, por lo que, de encontrarse mérito para adelantar actuación de carácter preventivo o sancionatorio, se efectuarán los traslados correspondientes. O si por el contrario, luego del efectuar el respectivo estudio se considera que no se está contraviniendo norma alguna, también se dejará constancia de ello.

Adicionalmente, se le invita a llegar a este Ministerio, prueba de los nombramientos efectuados en la Fundación han *“atentando contra la calidad académica de la Universidad”*, con el fin de adelantar las actuaciones correspondientes.

5. Sobre el argumento ***“La Universidades intervenidas a través de la ley 1740, se han convertido en las bolsas de empleo de los inspectores in situ nombrados por el Ministerio de Educación Nacional”***.

**Respuesta:** Sobre este punto, este Ministerio no efectuará pronunciamiento alguno, toda vez que, son las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía que les asigna la Constitución, quienes emplean o designan en los cargos o planta de personal, las personas que consideren idóneas o competentes para desarrollar determinadas funciones, siempre observando los requisitos establecidos para el mismo.

6. En cuanto a que ***“Los directivos no consultan adecuadamente y con transparencia al Consejo Superior acerca de los Convenios que se están firmando con Instituciones de Educación Superior”***.

**Respuesta:** Sobre este punto, se informa que es un aspecto que está siendo de análisis por parte de la Inspectora In situ designada, por lo que, de encontrarse mérito para adelantar actuación de carácter preventivo o sancionatorio, se efectuarán los traslados correspondientes. O si por el contrario, luego del efectuar el respectivo estudio se considera que no se está contraviniendo norma alguna, también se dejará constancia de ello.

7. Sobre los argumentos ***“La matrícula de estudiantes no crece en la Universidad; por el contrario, sigue en un preocupante descenso, pero no se hace publicidad de los programas existentes y “A pesar de que el 99% de los programas de***

***pregrado y posgrado de la Universidad tienen modalidad presencial, los edificios de la Universidad viven totalmente desocupados. Algunos estudiantes se quejan de que no reciben clases presenciales, y de que los profesores imparten todo el tiempo clases mediadas por plataforma. Ya no vienen a la universidad ni los estudiantes ni los profesores***” se informa que se requerirá a la Institución para que se pronuncie sobre los mismos, además de efectuar el análisis respectivo.

8. Sobre el argumento ***“El rector actual y su equipo solicitaron a la Subdirección de Inspección y Vigilancia el reemplazo de la inspectora In situ, doctora Angélica María Muñoz, por cuanto les parecía que no se acomodaba a las condiciones de permisividad que ellos requerían”***.

**Respuesta:** Al respecto, se informa que el cambio de la doctora Angélica María Muñoz no respondió a petición alguna por parte del rector o su equipo de trabajo. Por el contrario, fue una determinación estrictamente administrativa, ajena a la voluntad de la Fundación.

En relación con su solicitud de ***“El MEN debe (...) exigir el cierre de una Universidad que hace ocho años dejó de serlo”***, respetuosamente se informa que tal solicitud desborda las funciones del Ministerio de Educación Nacional y sería contraria a la Autonomía Universitaria, pues tal decisión le corresponde únicamente a la IES y debe realizarse conforme a sus estatutos, tal como lo dispone el artículo 104 de la Ley 30 de 1992 y el numeral 14 del Artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

Finalmente, este Ministerio considera que las medidas preventivas y de vigilancia especial ordenadas para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, han sido eficaces, puesto que las mismas se han sustentado de manera técnica y con el único propósito de proteger el derecho fundamental a la educación de sus estudiantes, buscando que la Institución presente un plan de pagos debidamente estructurado que atienda el pago de sus acreencias y demás obligaciones de manera ordenada, al tiempo que se garantice la continuidad en la prestación del servicio público de educación superior en condiciones de calidad.

Cualquier inquietud adicional, estamos prestos a atenderla.

Cordialmente,



**HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Inspección y Vigilancia**

Folios: 12  
Anexos:  
Nombre anexos:

**Elaboró:**  
SIRLEY CRISTINA LUGO HERMIDA  
Contratista  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

**Revisó:**  
NÉSTOR ALBERTO RIVERA GUZMÁN  
Coordinador del Grupo de Medidas  
Preventivas a IES  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

**Aprobó:**  
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ  
MOLINA  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Inspección y Vigilancia